Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito**
**Medellín, 04 de octubre de 2022.**

| | |
|---|---|
| **Proceso** | Ordinario |
| **Demandante** | Olga Lucia Espinosa Molina. |
| **Demandada** | Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP-. |
| **Radicado** | 2022-365 |
| **Auto Interlocutorio** | 1092 |
| **Asunto** | Admite demanda. |
| **Fecha de reparto** | 11 de agosto de 2022. |

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001.

Consecuente con lo anterior y pese a que se acredita el envío de un documento al correo electrónicos de la demandada, este no se realizó de manera simultánea con la presentación de la demanda de conformidad con lo establecido por artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y no permite tener certeza del contenido del mismo, por lo cual con fundamento en los principios de economía procesal y celeridad del proceso, así como la facultad dada al juez por el art. 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, para hacer efectivo el derecho al acceso a la administración de justicia de la demandante, se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a la UGPP, al correo electrónico notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co; de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Además, conforme lo dispone el citado art. 612 CGP, se notificará la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

Y de conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al doctor Carlos Alberto Ballesteros Barón como apoderado principal, y a la doctora Laura Juliana Orozco Villa como apoderada sustituta, para que representen los intereses judiciales de la demandante, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Admitir la demanda ordinaria de seguridad social que promueve la señora Olga Lucia Espinosa Molina contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y

Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP-, representada legalmente por la doctora Gloria Inés Cortés Arango, o quien haga esas veces al momento de la notificación.

**Segundo.** Notificar a la representante legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, al correo (notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co) de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y **adjuntando copia de este auto admisorio, y de la demanda.**

**Tercero.** La demanda se entenderá notificada personalmente una vez transcurridos cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de texto.

**Cuarto.** La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2022-365, y nombre de las partes.

**Quinto.** Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

**Sexto.** Notificar de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

**Séptimo.** Reconocer personería al doctor Carlos Alberto Ballesteros Barón identificado con CC. 70.114.927 y portador de la TP. 33.513 del C. S. de la J., como apoderado principal, y a la doctora Laura Juliana Orozco Villa identificada con CC. 1.036.930.681 y portadora de la TP. 227.902 del C. S. de la J., como apoderada sustituta, para que represente judicialmente los intereses de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,

**María Josefina Guarín Garzón.**
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.° 151 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 5 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

Secretario